

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, y no lo hizo. Hábiles los días 04, 05 y 08 de marzo de 2021. Días inhábiles 6 y 7 de marzo de 2021.

Quimbaya, Quindío. 09 de marzo de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
CESIONARIO:	INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
DEMANDADO:	JOSÉ GUILLERMO VALLEJO GONZÁLEZ
ASUNTO:	IMPRUEBA, MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2014-00037-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No. 206

Decide el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues en ella se liquidaron los intereses moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3° del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente que dicha liquidación no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la Ley, sobre el saldo de capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, desde el

1 de marzo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, pues el principio procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Improbare la liquidación del crédito presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y como cesionario INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación del crédito presentada por parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

Capital Cobrado.....				\$144.310.814,15
Capital ACUMULADO LIQUIDACION ANTERIOR				\$167.739.135,26
b). INTERESES EN LA MORA				
DESDE	HASTA	TASA	Vr. INTERES	ACUMULADO
1-mar-20	31-mar-20	2,10%	\$ 3.030.527,10	\$ 170.769.662,36
1-abr-20	30-abr-20	2,08%	\$ 3.001.664,93	\$ 173.771.327,29
1-may-20	31-may-20	2,03%	\$ 2.929.509,53	\$ 176.700.836,82
1-jun-20	30-jun-20	2,02%	\$ 2.915.078,45	\$ 173.684.740,80
1-jul-20	31-jul-20	2,03%	\$ 2.929.509,53	\$ 176.614.250,33
1-ago-20	31-ago-20	2,04%	\$ 2.943.940,61	\$ 179.558.190,94
1-sep-20	30-sep-20	2,02%	\$ 2.915.078,45	\$ 176.599.819,25
1-oct-20	31-oct-20	2,05%	\$ 2.958.371,69	\$ 179.558.190,94
1-nov-20	30-nov-20	2,00%	\$ 2.886.216,28	\$ 182.444.407,22
1-dic-20	31-dic-20	1,96%	\$ 2.828.491,96	\$ 179.428.311,21
1-ene-21	31-ene-21	1,94%	\$ 2.799.629,79	\$ 182.227.941,00
1-feb-21	15-feb-21	1,97%	\$ 1.421.461,52	\$ 183.649.402,52
Total.....				\$ 179.428.311,21

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación adicional del crédito realizada por el Despacho.

CUARTO: Este proveído es apelable en el efecto diferido.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 038 DEL
26 DE MARZO DE 2021

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

07 DE MARZO DE 2021

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario